



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

Asunto: Minuta de Decreto

febrero 9, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

~~Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero~~


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



Directiva

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultan de la mayor importancia las atribuciones que detenta la persona titular de la Secretaría del ayuntamiento, pues el objetivo de éstas es la organización, despacho, administración y vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el Municipio.

El desempeño, la eficiencia y legalidad, en el ejercicio de la administración municipal con los indicadores aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, la conducción de las sesiones de Cabildo, expedir documentos oficiales y proporcionar asesoría jurídica, son algunas de las vitales tareas de la persona titular de la Secretaría.

La persona titular de la secretaría del ayuntamiento deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a quien presida el ayuntamiento en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, de igual manera, brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Las secretarías y secretarios de ayuntamiento se deben encargar de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes ciudadanas, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las direcciones que la integran, a la estructura del ayuntamiento, conforme a las metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

Un tema relevante para el conocimiento de las y los secretarios de ayuntamiento, es el relativo a las disposiciones normativas, es decir, los ordenamientos de los que consta su marco jurídico.

Por ello, resulta imperante que, derivado de la naturaleza de interpretación jurídica de las leyes y reglamentos del propio municipio, sea un profesionista del derecho, abogada, abogado, quien ostente el cargo de la secretaría del ayuntamiento, en aquellos municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de la porción normativa del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dispone que



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

para ocupar el cargo de secretario de ayuntamiento “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”¹

El Tribunal en Pleno determinó, en esencia, que la norma no transgrede el derecho humano a la igualdad porque establece un trato diferenciado que está justificado, al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en poblaciones con mayor densidad poblacional, además de que existen funciones que requieren conocimientos específicos en materia jurídica, y las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer los requisitos de acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

ÚNICO. Se reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a la o el presidente municipal, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaría o Secretario, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

¹ Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que el artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa que dice “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y la cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”, no es contrario al derecho humano de igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo, se impone declarar su validez. Aunado a la conclusión alcanzada, es importante precisar que la declaración de validez que se alcanza de la porción normativa impugnada no impacta a los nombramientos otorgados a las personas que actualmente ostentan el cargo de Secretario de Ayuntamiento en demarcaciones como las que se refiere el precepto y que no cuentan con el requisito a que alude el numeral reclamado, esto es, que no cuentan con la especialización en derecho o abogado, debido a que la presente ley no tiene efectos retroactivos y no se puede vulnerar los derechos de los servidores públicos nombrados con antelación a la vigencia de la norma impugnada. Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 77, fracción III, en su porción normativa “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y la cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0592, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Acción de inconstitucionalidad 199/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

- II.** Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a los municipios con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada;
- III.** No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de las o los integrantes del Ayuntamiento, y
- IV.** Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las personas nombradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos en los términos y con las disposiciones en las que fueron nombradas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Directiva

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



~~Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero~~

~~Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga~~

Alfaro
Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.

JPCL/mgbc